



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 077 DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 251-25 "LA
ESPERANZA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 077 DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 251-25 "LA
ESPERANZA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100251E

Mediante radicado No. 20254700149982 del 18 de diciembre de 2025, el señor **LUIS SEBASTIAN PARDO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.392.284, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION...\"LOS ENCENILLOS\" HOY LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-16670, con una extensión superficiaria de **4fa**, ubicado en el municipio de Choachi, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de diciembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100251E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION. ...\"LOS ENCENILLOS\" HOY LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-16670.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 077 DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 251-25 "LA
ESPERANZA"**

4. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "SIN DIRECCION. ..."LOS ENCENILLOS" HOY LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-16670.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **LUIS SEBASTIAN PARDO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.392.284.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION. ..."LOS ENCENILLOS" HOY LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-16670.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **LUIS SEBASTIAN PARDO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.392.284, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION. ..."LOS ENCENILLOS" HOY LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-16670, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **LUIS SEBASTIAN PARDO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.392.284, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. ..."LOS ENCENILLOS" HOY LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-16670, será una extensión **2,4000 ha**.

Es importante mencionar que, el folio de matrícula inmobiliaria 152-16670 del predio denominado "SIN DIRECCION. ..."LOS ENCENILLOS" HOY LA ESPERANZA", cuenta con los linderos, dando así cumplimiento al numeral tercero



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

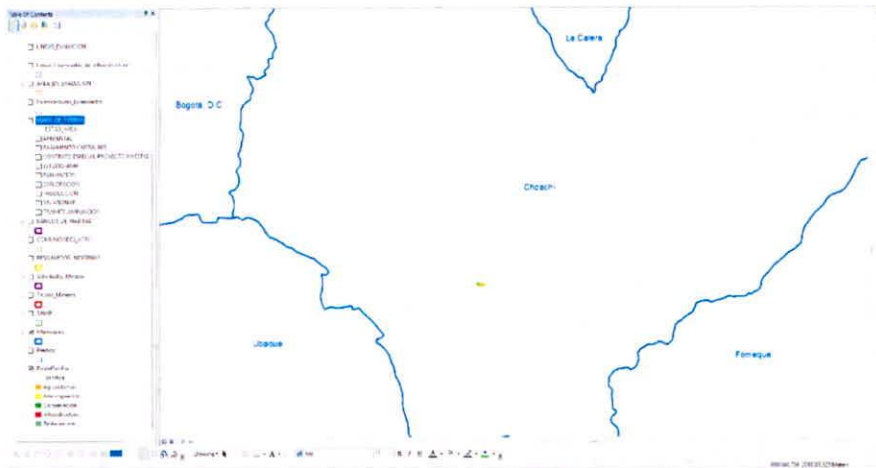
AUTO NÚMERO 077 DE 07 ABR 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 251-25 "LA
ESPERANZA"**

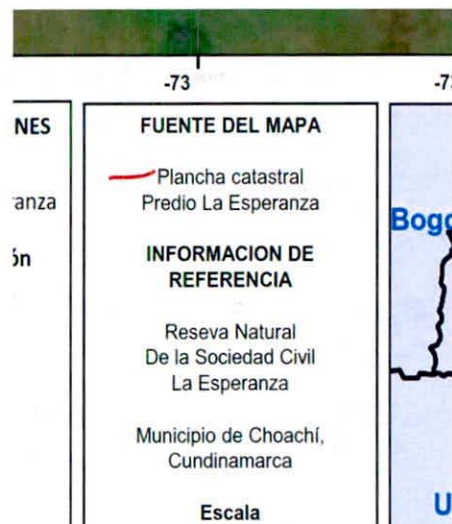
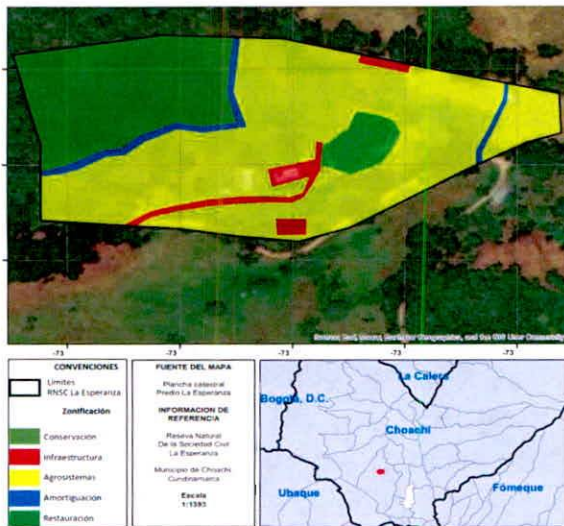
del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía del predio denominado "SIN DIRECCION. ..."LOS ENCENILLOS" HOY LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-16670, donde se evidencia que se encuentra localizado en el municipio de Choachí del departamento de Cundinamarca tal y como se muestra a continuación:



- La fuente de información cartográfica allegada corresponde a plancha catastral- IGAC-, tal y como se muestra a continuación:



¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 077 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 251-25 "LA ESPERANZA"

- Teniendo en cuenta que el área legal consignada en el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra expresada en fanegadas, se realiza la conversión a unidades del Sistema Internacional, así: 1 fanegada equivale a 6.400 m², considerando una equivalencia de 4 fanegada de 25.600 m², así las cosas, el área que se tendrá en cuenta para el presente trámite será de **2,5600ha**:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada superintendencia.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2512159208126154305 Nro Matricula: 152-16670
Pagina 1 TURNO: 2025-152-1-27636

Impreso el 15 de Diciembre de 2025 a las 04:16:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 152 - CAQUEZA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHOACHI VEREDA: HERRERAS
FECHA APERTURA: 26-10-1981 RADICACION: 1581-2363 CON DOCUMENTO DE: 26-10-1981
CODIGO CATASTRAL: 25181000000000014041200000000000 COD CATASTRAL ANT: 25181000000140412000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

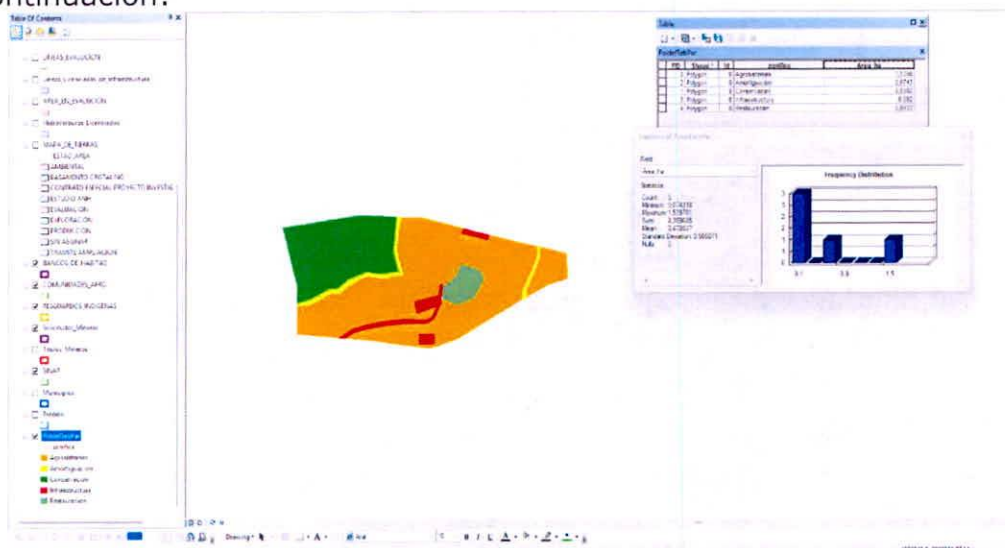
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 2 FANEGADAS Y LINDA: PARTIENDO DEL MOJON SE ALADO CON EL # 37, COLOCADO BAJO LA CERCA DE ALAMBRE, QUE SIRVE DE LINDERO, CON TERRENOS DEL COMPRADOR, SE VA EN LINEA RECTA HACIA EL SURO-ESTE, HASTA ENCONTRAR EN LA ORILLA NORTE DE LA CARRETERA QUE SIRVE DE ENTRADA A LA PARTE BAJA DE LA FINCA, EL MOJON MARCADO CON EL #37, LINDANDO CON TERRENOS DEL VENDEDOR, SIGUE A LA DERECHA POR LA ORILLA SUPERIOR DE LA MENCIONADA CARRETERA, HASTA EL SUROESTE, HASTA ENCONTRAR UN MOJON MARCADO CON EL # 50, LINDANDO ZONA DE CARRETERA, DE SEIS METROS DE ANCHO, DE POR MEDIO CON LOTE DEL VENDEDOR, CONTINUA A LA DERECHA, EN LINEA RECTA, CON DIRECCION NORDESTE, HASTA EL MOJON MARCADO CON EL #49, BAJO LA CERCA DE ALAMBRE, QUE SIRVE LINDERO GENERAL A LA FINCA, LINDANDO CON TERRENOS DEL VENDEDOR, SIGUE A LA DERECHA, BAJANDO POR LA MENCIONADA CERCA, CON DIRECCION SUROESTE, HASTA EL MOJON MARCADO CON EL # 37, PUNTO DE PARTIDA LINDANDO CON TERRENOS DEL COMPRADOR.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS

- Se allegó la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando zona de conservación, zona de restauración, zona de amortiguación, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura, con un área de **2,3996 ha**, la cual es inferior a la relacionada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, tal como se muestra a continuación:

ve





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

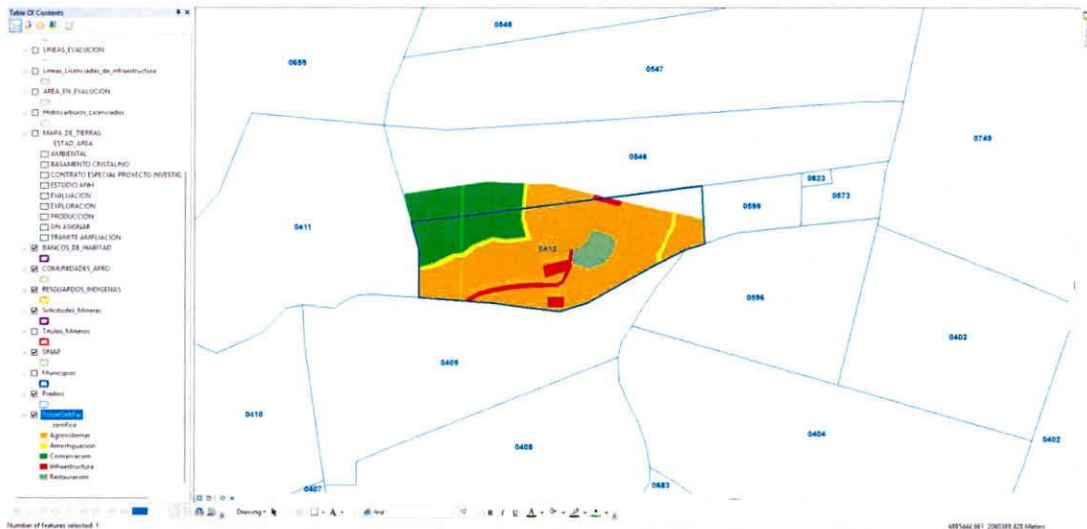
077

DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 251-25 "LA
ESPERANZA"**

| Zonificación | Área Ha |
|---|---------------|
| Zona de Conservación | 0,6002 |
| Zona de Restauración | 0,0933 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 0,0743 |
| Zona de Agrosistemas | 1,5398 |
| Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 0,0920 |
| Total | 2,3996 |

- Al verificar la capa predial, se identifica que el polígono correspondiente al predio "SIN DIRECCION. ... "LOS ENCENILLOS" HOY LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-16670 y cedula catastral 2518100000014**0412000**, presenta traslape con el polígono próximo asociado a la cédula catastral No. 2518100000014**0546000**, evidenciando superposición parcial de áreas en la cartografía analizada tal como se evidencia a continuación:



En ese orden de ideas, para dar cumplimiento con lo establecido por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

- Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral garantizando que el polígono no exceda los límites catastrales correspondientes a la cédula catastral No. 2518100000014**0412000**, la cual se encuentra asociada al FMI No. 152-16670, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 077 DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 251-25 "LA
ESPERANZA"**

de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4² del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**III. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 077 DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 251-25 "LA
ESPERANZA"**

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. ..."LOS ENCENILLOS" HOY LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-16670, ubicado en el municipio de Choachi, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **LUIS SEBASTIAN PARDO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.392.284, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir al señor **LUIS SEBASTIAN PARDO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.392.284, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 077 DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 251-25 "LA
ESPERANZA"**

de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral garantizando que el polígono no exceda los límites catastrales correspondientes a la cédula catastral No. 25181000000140412000, la cual se encuentra asociada al FMI No. 152-16670, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3.- Una vez el solicitante allegue la información requerida remitir a la **Alcaldía Municipal de Choachi** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

de **Artículo 4.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 077 DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 251-25 "LA
ESPERANZA"**

la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS SEBASTIAN PARDO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.392.284, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Alexis Ortíz
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental